



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	030 - 2017 - 00065 - 00	Ejecutivo Singular	EXPORTACIONES IMPORTACIONES ASESORIAS EXIMAS LIMITADA	DORIS ELENA ROJAS GAVIRIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/09/2021	24/09/2021
2	036 - 2010 - 00680 - 00	Ejecutivo Singular	MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ ORJUELA	ROSAURA TOBON GAVIRIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/09/2021	24/09/2021
3	036 - 2018 - 00465 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIBANK COLPATRIA	MARIA ISLENY RAMIREZ DURAN	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/09/2021	24/09/2021
4	038 - 2018 - 00461 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A.	LORENA PATRICIA SUAREZ SALAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/09/2021	24/09/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2021-09-21 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

PARA VISUALIZAR LOS TRASLADOS DAR CLIC EN EL LINK ADJUNTO, EN CASO DE INCONVENIENTES REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORIGEN : JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
REFERENCIA : EJECUTIVO 2017-0065
DEMANDANTE : EXIMAS LDTA EN LIQUIDACIÓN.
DEMANDADA : DORIS ELENA ROJAS GAVIRIA

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Obrando como apoderado judicial de la sociedad acreedora, por medio del presente escrito y estando en el termino legal, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO** el **DE APELACIÓN** en contra del auto emitido por su despacho el día 08 de septiembre de 2021, por las siguientes razones de orden lógico, factico y legal:

ELEMENTOS FACTICOS Y LA ACTUACIÓN TEMERARIA Y DILATORIA DE LA DEUDORA:

Sea lo primero señalar que su despacho de manera equivocada dejó sin valor y efecto el auto de fecha 25 de febrero de 2021 por medio del cual ordenó al apelante pagar las expensas que se requerían para el trámite de su recurso de apelación en contra de la providencia de 05 de diciembre de 2019 emitida por el Juzgado Promiscuo de Cundinamarca, toda vez que tradicionalmente se ha manifestado y legalmente se conoce que el principio de la justicia rogada rige el actuar de la Jurisdicción Civil y ha sido entendido en que el Juez no puede actuar de oficio y que es el interesado debe identificar e individualizar el acto impugnado.

Para el día 06 de mayo de 2021 su señoría emitió dos providencias, la primera declaro desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la señora FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA DE ROJAS y la segunda ordenó nuevamente el trámite de las comisiones No.1179 Y No. 273.

En vista de esto la señora FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA DE ROJAS, el día 27 de julio de 2021 quien adujo que no contaba con las habilidades para acceder a internet, que el uso de estas herramientas de la tecnología le resultaba complejo y además que no entendía cómo podía revisar el proceso, radicó memorial solicitando la nulidad de la providencia del 06 de mayo de 2021, esto con el único fin de torpedear el transcurso normal de esta ejecución.

Dado que la memorialista, FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA DE ROJAS no tiene la calidad de abogada, su Señoría en el numeral PRIMERO de la providencia del 08 de septiembre de 2021 adujo que no tramitaría la petición de esta, pero en el numeral SEGUNDO terminó imprimiéndole tramite a su escueto y malintencionado escrito, buscando eliminar la carga del pago de las expensas que previamente le había impuesto al extremo recurrente.

Así entonces, por más que se esté implementando el uso de la justicia digital, los Juzgados están asignando citas para la revisión física de los procesos, por lo que sin duda era deber del apoderado judicial de la señora FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA DE ROJAS, solicitar la cita en los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bogotá, para sufragar las expensas para el tramite del recurso de apelación, pero realmente lo que se evidencia es una omisión por parte del profesional en derecho que representa los presuntos intereses de la opositora.

La petición de la señora FABIOLA DEL PERPETO SOCORRO GAVIRIA DE ROJAS, es simplemente una más de las maniobras dilatorias y completamente temerarias que ha venido implementando la deudora (y su familia) disfrazada de una supuesta violación al derecho fundamental al debido proceso y al acceso de la justicia, pues ruego se verifique que verdaderamente se centra en evitar que se materialicen las medidas cautelares decretadas por su despacho. Valga recordar su Señoría que la inconforme y multicitada FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA DE ROJAS resulta ser la madre de la deudora DORIS ELENA ROJAS y quien según las mismas manifestaciones de su hija y sus varios apoderados no está en capacidad ni siquiera de conceder un poder especial, por lo que resulta completamente necesario se le requiera y así poder confirmar la depravación de su hija al inmiscuirla en este tipo de controversias.

DEL CONTROL DE LEGALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 132 DE LA NORMA ADJETIVA:

El canon señalado, prevé que agotada cada etapa del proceso, el presidente del mismo deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear aquellos vicios que se hayan configurado, o nulidades que impidan el trámite normal del litigio, sin embargo es claro, que la decisión que acá se impugna ni estuvo motivada por el mentado control de legalidad, pues no se ha configurado en el mismo vicio o causal de nulidad alguna, sino que simplemente se acogió el abusivo e irresponsable escrito de un tercero, así entonces, no vislumbra este extremo ninguna causal de nulidad, ni ningún vicio que amerite dejar sin valor y efecto su providencia del 25 de febrero de 2021

Lo anterior Maxime cuando es evidente la decidía y el actuar dilatorio e irresponsable del extremo deudor y consecuentemente de la mal denominada opositora FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA DE ROJAS.

Recuerde el despacho que el apoderado recurrente Ronald W. Muñetones, quien representaba a FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA DE ROJAS incluso se hizo acreedor a una denuncia penal completamente fundada por su actuar ilegítimo dentro del trámite de la oposición que acá nos ocupa; abogado que conocía completamente sus obligaciones legales y que decidió desatenderlas.

De igual manera es relevante conocer que la opositora a pesar de los constantes requerimientos de la autoridad judicial jamás se presentó, incumpliendo con su carga legal, lo que evidentemente desmiente que sea esta una interesada en el inmueble objeto de cautela.

SOBRE LAS OBLIGACIONES DEL RECURRENTE:

Pero además señor Juez, con la cordialidad de siempre debo precisar que la providencia que acá nos ocupa, contiene un notorio defecto material, púes nótese que a pesar de haberse buscado implementar el trámite virtual por parte de la rama judicial, es sin duda un deber de la parte interesada, no solo sufragar las expensas necesarias para el trámite de su recurso, sino que además, resulta legalmente necesario, que este cumpla con la carga de aportar el respectivo arancel judicial del que trata el artículo 362 de la ley 1564 de 2012, exigencia que de ninguna manera se ha derogado o ha mutado en razón a la coyuntura actual.

Aunado a lo anterior, es claro que el inconformismo de FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA DE ROJAS no se fundó en la búsqueda de la verdad ni mucho menos del respeto a sus derechos ni tampoco advierte el descubrimiento de yerro procesal alguno, sino que evidentemente su único objetivo es evitar el secuestro del inmueble de propiedad de la deudora DORIS ELENA ROJAS; inmueble que sea dicho de paso, esta ha buscado

ocultar a través de todo tipo de ilegítimas actuaciones, en las que ha utilizado a su esposo Guillermo Luque Santoyo, a su hija Juanita pardo Rojas, entre otros.

Finalmente ruego señor Juez, se verifique que el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de Agosto de 2021 emitido por la Honorable presidente del Consejo Superior de la Judicatura a pesar de resaltar la calidad de gratuidad de la justicia, se refiere al pago de las expensas necesarias para la digitalización de piezas procesales, haciendo mención también a la exclusión que tiene el ya mencionado arancel judicial.

Lo anterior demuestra que la exigencia frente al cumplimiento del deber legal y la obligación del extremo recurrente frente al pago de las expensas y de la presentación del correspondiente arancel judicial por parte de su Honorable despacho resultaba además de procedente, completamente necesario.

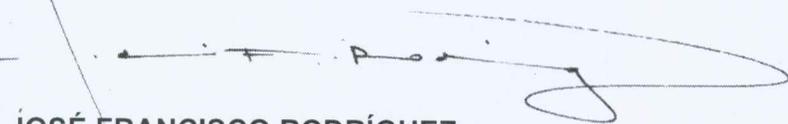
Es así que se demuestra que contrario a lo precisado por su Señoría en el auto del pasado 8 de Setiembre de 2021, la carga que le impone el artículo 322 del Código General del Proceso al apelante, sigue intacta, requisitos legales que en este caso FABIOLA DEL PERPETUO SOCORRO GAVIRIA DE ROJAS a pesar de estar representada por varios abogados, no cumplió.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de garantizar el debido proceso que le asiste a la sociedad que represento, solicito:

1. Se sirva revocar el auto del 08 de septiembre de 2021 por medio del cual se dejó sin valor y efecto el auto del 25 de febrero de 2021.
2. Se sirva declarar desierto el recurso de apelación concedido mediante auto de 25 de febrero de 2021.

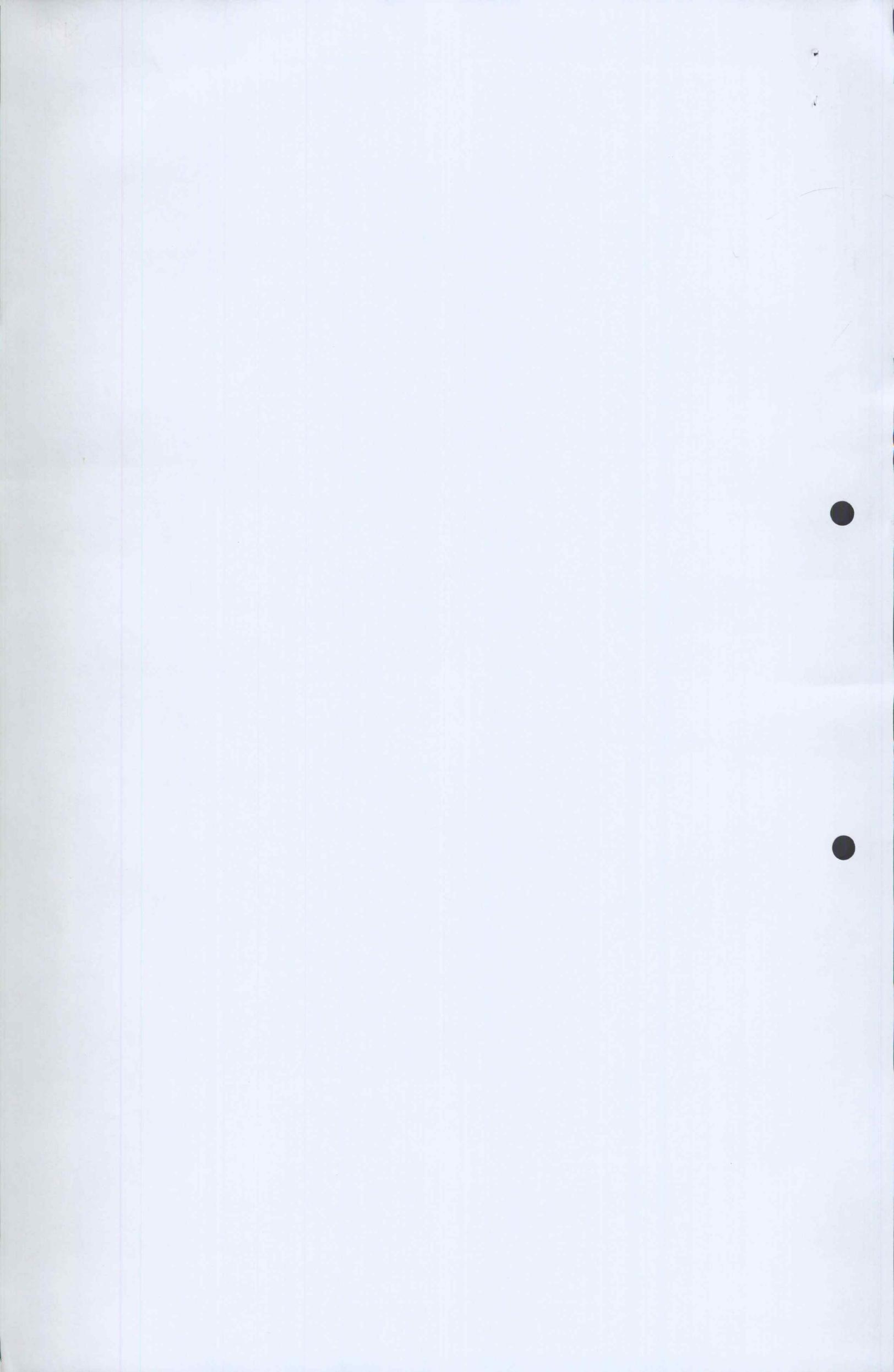
De usted, atentamente,



JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ

C.C. N°. 80.814.770

T.P. 245.944 del Consejo Superior de la Judicatura.



4975

RE: ORIGEN : JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DEBOGOTÁREFERENCIA :EJECUTIVO .2017-0065DEMANDANTE : EXIMAS LDTA EN LIQUIDACIÓN.DEMANDADA : DORIS ELENA ROJAS GAVIRIA ASUNTO ...

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/09/2021 11:36

Para: Dependencia Judicial <dependenciajudicialdm@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6867-2021, Entidad o Señor(a): JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO el DE APELACIÓN en contra del auto emitido por su despacho el día 08 de septiembre de 2021//dependenciajudicialdm@gmail.com//Mar 14/09/2021 16:44//kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **iHAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Dependencia Judicial <dependenciajudicialdm@gmail.com>
Enviado: martes, 14 de septiembre de 2021 16:44
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ORIGEN : JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DEBOGOTÁREFERENCIA :EJECUTIVO 2017-0065DEMANDANTE : EXIMAS LDTA EN LIQUIDACIÓN.DEMANDADA : DORIS ELENA ROJAS GAVIRIA ASUNTO :R...

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORIGEN : JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
REFERENCIA : EJECUTIVO 2017-0065
DEMANDANTE : EXIMAS LDTA EN LIQUIDACIÓN.
DEMANDADA : DORIS ELENA ROJAS GAVIRIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	6867-2021
Fecha Recibido	14-09-21
Número de Folios	3 folios
Quien Recepciona	KJVM

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.
LUIS ALEJANDRO QUINTERO SUÁREZ, dependiente judicial del Doctor **JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ,** remito memorial en formato PDF para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Remitente notificado con
Mailtrack

Alejandro Quintero
Dependiente Judicial
Cel: 316 5367152

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 21.09.2024 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 22.09.2024
y vence en: 24.09.2024
El secretario

Hildebrando Rangel Niño
Contador Publico
Abogado

Señor
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2010-00680
DEMANDANTE EDUARDO CENDALES CAMPUZANO Y OTRA
DEMANDADO ROSAURA TOBON GAVIRIA

JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

HILDEBRANDO RANGEL NIÑO, abogado en ejercicio, de condición ya reconocida en autos, a su Despacho para presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación de que trata el artículo 322 numeral 2 del Código General del Proceso, contra el Auto de Fecha 8 de septiembre de 2021 y notificado en Estado 52 del 9 del mismo mes y año, mediante el cual niega la solicitud de decretar el desistimiento tácito, con base en las siguientes consideraciones:

Establece el artículo 317 en su numeral 2 "(...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...)"

Hildebrando Rangel Niño
Contador Público
Abogado

Es a todas luces claro, que el desistimiento tácito está orientado a todos los sujetos procesales, es decir está dirigido a las partes en contienda judicial, para que éstos le impriman la celeridad que les permita eficiencia, eficacia y economía procesal, entre otros.

Es decir, un tercero no legitimado dentro del proceso, no es destinatario de la norma, pues él no forma parte del diferendo entre las partes a que esta llamado el juez a resolver.

En este orden de ideas, una solicitud de copias formulada por otro despacho judicial, no suspende los términos de perención, pues éste no es sujeto procesal dentro del cuaderno principal.

En este mismo sentido, un tercero (PATRICIA GOMEZ YUTERSONKE) ajeno a la causa en contienda, que remita un oficio al despacho, o que solicite que se remitan partes de las piezas procesales, por ese mero hecho no puede interrumpir el plazo que desencadene la perención, pues no es sujeto procesal y no está ejecutando "actos Procesales" en sí mismo.

Esta situación, que suele ser común en el devenir procesal, no puede ser usada por el Despacho para considerar que con ellas se le está dando algún impulso procesal a la diligencia que se encuentra bajo su dirección, por ello mismo no puede adoptarla como argumento para sustentar la negativa de ordenar la perención del proceso.

Visto de otra manera, si un tercero solicita algún impulso procesal relacionado con el conflicto en desarrollo, lógico es entender, que el Despacho se negaría a proceder según, lo solicitado, pues ese tercero no se encuentra legitimado para actuar dentro del proceso a favor o en contra de alguno de los sujetos procesales.

241

Hildebrando Rangel Niño
Contador Público
Abogado

La solicitud de desistimiento tácito es una declaración de la voluntad de uno de los sujetos, que busca dejar sin efecto una actuación, o ponerle fin a una determinada actuación, cuando se detecta que se ha perdido el interés ya sea en el proceso o en una actuación en particular.

Esta declaración de voluntad, que siempre encuentra sustento fáctico y aparato legal, no puede ser desconocido por la simple interpretación del despacho al considerar que hubo una "ACTUACIÓN", porque un tercero (PATRICIA GOMEZ YUTERSONKE) solicitó una determinada copia de una pieza procesal, presento una tutela o porque, por ejemplo, se solicitó el expediente en préstamo, sin que ello afectase el devenir procesal de forma que llegase a afectar a alguno de los sujetos procesales.

Entendido lo anterior es resaltar que, en concreto, las últimas actuaciones procesales, ejecutadas por los sujetos interesados y legitimados dentro de las diligencias, datan de octubre de 2016, observando de esta manera que los plazos de que trata el artículo 317 en su numeral 2 literal b) se encuentran cumplidos, mientras que no se avizora en el expediente actuación procesal alguna que cumpla con los presupuestos del No. 2 literal c) ibidem.

PETICIÓN

HILDEBRANDO RANGEL NIÑO, actuando en nombre y representación de la señora ROSAURA TOBON GAVIRIA, con el debido respeto solicito del despacho se sirva revocar o derogar el auto de fecha 8 de septiembre de 2021, notificado por Estado 52 del 9 del mismo mes y año y en su reemplazo, sírvase proferir Auto que acoja favorablemente mi solicitud de Desistimiento Tácito que ponga fin a las presentes diligencias, y se sirva ordenar el archivo del expediente. De no tramitar el

Hildebrando Rangel Niño
Contador Público
Abogado

recurso de reposición, en subsidio sírvase decretar la apelación del Auto aquí atacado y ordenar que por Secretaría sea remitido al superior correspondiente.

Notificaciones

Para efecto de notificaciones, el suscrito las recibo:

En la secretaria de su Despacho, o en la calle 167 No. 74 32 Torre 7 Apto. 225, Takalí de Piedemonte, Barrio La Colina Bogotá, teléfono 3115858928 buzón de correo electrónico hildebrando.rangel@yahoo.com.

Del despacho con toda atención,



242

RE: PROCESO 2010-00680 MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/09/2021 10:48

Para: hildebrando.rangel@yahoo.com <hildebrando.rangel@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 6860-2021, Entidad o Señor(a): HILDEBRANDO RANGEL NIÑO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION contra el Auto de Fecha 8 de septiembre de 2021 y notificado en Estado 52//Mar 14/09/2021 16:05//hildebrando.rangel@yahoo.com//kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Hildebrando Rangel NIÑO <hildebrando.rangel@yahoo.com>

Enviado: martes, 14 de septiembre de 2021 16:05

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 2010-00680 MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Ciudad.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	6860-2021
Fecha Recibido	14-09-21
Número de Folios	3 Folios
Quién Recepcionó	KJVM

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2010-00680
DEMANDANTE	EDUARDO CENDALES CAMPUZANO Y OTRA
DEMANDADO	ROSAURA TOBON GAVIRIA

JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Adjunto se servirá encontrar memorial contentivo del RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 9 de septiembre de 2021.

Del despacho con toda atención,

Hildebrando Rangel Niño
Contador Público
Abogado

239

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. ocho (08) septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013 1030 36 2010 00680 00

Para resolver, se reconoce personería al abogado Hildebrando Rangel Niño como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 237 vuelto.

Ahora, en atención a la solicitud de terminación y de conformidad con lo previsto en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se advierte que la última actuación dentro de este asunto data de septiembre de 2019, situación que hace imposible acceder a lo requerido por el memorialista pues es claro que el término establecido en la norma en cita no ha vencido teniendo en cuenta que para el año 2020 los términos fueron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 01 de julio, por lo que el término previsto fue interrumpido.

NOTIFICÓSE Y CUMPLASE

DAVID MILLARRE TRUJAMÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por abotación en ESTADO No. 52 fijado hoy 09 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarez Vera
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Circuito de Ejecución de Sentencias
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 21 09 2021 se fijó el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual tiene a partir del 22 09 2021
y venció en 24 09 2021
El traslado en

200

Certificado: Memorial recurso de reposición y en subsidio apelación proceso No. 11001310303620180046500 de Scotiabank Colpatria S.A. contra Jorge Enrique Martinez Duran, Jesus Efren Ramirez Duran, Martha Monica Ramirez Duran y Maria Isleny Ramirez Duran

Amalia Leal Garzon <amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com>

Vie 10/09/2021 16:28

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jorgeenrique.madu@gmail.com <jorgeenrique.madu@gmail.com>

1 archivos adjuntos (485 KB)

MEMORIAL REPOSICION Y APELACION SCOTIABANK CONTRA JORGE ENRIQUE MARTINEZ DURAN 1 CC E.pdf;



certimail

Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por **Amalia Leal Garzon**.

Buen día Señor Juez 1 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá.

JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante y de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 806 del 4 de Junio de 2020 articulo 2 respetuosamente me permito adjuntar por el presente medio el memorial de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto de fecha 6 de septiembre notificado por estado septiembre 7 de 2021 para el trámite pertinente

De esta comunicación se adjunta copia a las partes a los correos registrados en el libelo demandatorio.

Cordialmente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. 35462605

TP 42993

Septiembre 10 de 2021

No.

Rsp

RPost® Patented

OFICINA DE APODERADO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	6724-2021
Fecha Recibido	10-09-2021
Número de Folios	2 Folios
Quien Recepcionó	W

SECRET

SECRET

UNITED STATES DEPARTMENT OF THE ARMY
 HEADQUARTERS, ARMY AIRCRAFT MATERIAL COMMAND
 WASHINGTON, D. C. 20310

CLASSIFICATION	
GROUP 1 - UNCLASSIFIED	
EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE	
ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED	
DATE 11/19/01 BY 6032/UC/STP/STP	

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MARTINEZ DURAN, JESUS EFREN MARTINEZ DURAN, MARTHA MONICA RAMIREZ DURAN y MARIA ISLENY RAMIREZ DURAN

RADICADO: 11001310303620180046500

ASUNTO: REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer el recurso de **REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN** en contra de los numerales 3 y 5 del auto de fecha 6 de septiembre de 2021 notificado por estado septiembre 7 de 2021 por medio del cual se termina el proceso por pago de la obligación de conformidad a lo establecido en el artículo 321 numeral 7º del Código General del Proceso a fin de que REVOQUE de conformidad a los siguientes argumentos:

1. Su despacho en el numeral 3 inciso 1º que de visualiza a continuación indico:
3. **DECRETAR** el desglose de los documentos base de la presente acción dejando en ellos constancias de rigor, especialmente que el gravamen continúa vigente, por haberse constituido **"HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA"** (Escritura Pública 14179 14/10/2015), **ENTRÉGUENSE al demandante y a su costa.**

La actora no comparte lo esbozado por el despacho toda vez que la obligación se canceló en su totalidad y por lo tanto la Escritura Pública deberá ser desglosada y entregada a la parte ejecutada, pues no existen otras obligaciones garantizadas con esta hipoteca.

2. El numeral 5 en el cual se ordenó el pago de arancel como se evidencia a continuación igualmente deberá ser REVOCADO
5. Como quiera que se cumple lo previsto en la Ley 1394 de 2010 el despacho señala por concepto de arancel judicial la suma de **\$1.340.443.79 m/cte a cargo de la parte actora.**

Realizado el pago por la oficina de apoyo procédase de conformidad.

Lo anterior toda vez que la Ley 1394 de 2010 fue derogada por la Ley 1653 de 2013. Adicionalmente Señor Juez deberá tener en cuenta que las pretensiones de la demanda NO superan la cifra establecida para la aplicación de la citada Ley es decir

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

200 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el momento de la presentación.

Por lo expuesto solicito al Señor Juez **REVOCAR** los numerales en mención y en su lugar proceder a modificar el numeral 3 inciso ordenando la entrega de la Escritura Pública a la parte demandada y dejar sin valor ni efecto el numeral 5º y en caso de mantener su decisión remitir al superior para que este estudie los argumentos y pruebas mencionadas.

Del Señor Juez atentamente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

10/09/2021

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRaslADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 21/09/2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
C. G. P. el cual corre a partir del 22/09/2021
y vence en: 24/09/2021
El secretario

					CAPITAL	\$ 240,346,381,00
PERIODO	MES	DIAS TRANS.	Int. Corriente Bancario	Moratorio	Int. Diario	INTERESES DE MORA MENSUAL
09-12-17 AL 31-12-17	dic-17	22	20,77%	31,16%	2,60%	\$ 4,576,729,20
01-01-18 AL 31-01-18	ene-18	31	20,69%	31,04%	2,59%	\$ 6,424,191,71
01-02-18 AL 28-02-18	feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$ 5,892,225,06
01-03-18 AL 31-01-18	mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$ 6,420,052,41
01-04-18 AL 30-04-18	abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$ 6,152,867,35
01-05-18 AL 31-05-18	may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$ 6,345,545,04
01-06-18 AL 30-06-18	jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$ 6,092,780,76
01-07-18 AL 31-07-18	jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$ 6,218,261,60
01-08-18 AL 31-08-18	ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$ 6,190,321,33
01-09-18 AL 30-09-18	sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$ 5,952,578,70
01-10-18 AL 31-10-18	oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$ 6,095,117,46
01-11-18 AL 30-11-18	nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$ 5,856,440,15
01-12-18 AL 31-12-18	dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$ 6,022,679,73
01-01-19 AL 31-01-19	ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$ 5,948,172,35
01-02-19 AL 28-02-19	feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$ 5,523,960,99
01-03-19 AL 31-03-19	mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$ 6,014,401,13
01-04-19 AL 30-04-19	abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$ 5,804,365,10
01-05-19 AL 31-05-19	may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$ 6,004,052,89
01-06-19 AL 30-06-19	jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$ 5,798,356,44
01-07-19 AL 31-07-19	jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$ 5,985,426,04
01-08-19 AL 31-08-19	ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$ 5,997,843,94
01-09-19 AL 30-09-19	sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$ 5,804,365,10
01-10-19 AL 31-10-19	oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$ 5,929,545,51
01-11-19 AL 30-11-19	nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$ 5,718,240,98
01-12-19 AL 31-12-19	dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$ 5,871,595,32
01-01-20 AL 31-01-20	ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$ 5,828,132,69
01-02-20 AL 29-01-20	feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$ 5,535,377,44
01-03-20 AL 31-03-20	mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$ 5,884,013,22
01-04-20 AL 30-04-20	abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$ 5,616,093,77
01-05-20 AL 31-05-20	may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$ 5,648,073,19
01-06-20 AL 30-06-20	jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$ 5,443,845,53
01-07-20 AL 31-07-20	jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$ 5,625,307,05
01-08-20 AL 31-08-20	ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$ 5,679,117,93
01-09-20 AL 30-09-20	sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$ 5,513,946,56
01-10-20 AL 31-10-20	oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$ 5,617,028,45
01-11-20 AL 30-11-20	nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$ 5,359,724,30
01-12-20 AL 31-12-20	dic-20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$ 5,420,411,76
01-01-21 AL 31-01-21	ene-21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$ 5,376,949,12
01-02-21 AL 28-02-21	feb-21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$ 4,918,288,11
01-03-21 AL 31-03-21	mar-21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$ 5,405,924,21
01-04-21 AL 30-04-21	abr-21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$ 5,201,496,26
01-05-21 AL 31-05-21	may-21	31	17,22%	25,83%	2,15%	\$ 5,345,904,38
01-06-21 AL 30-06-21	jun-21	30	17,21%	25,82%	2,15%	\$ 5,171,452,96
01-07-21 AL 31-07-21	jul-21	31	17,18%	25,77%	2,15%	\$ 5,333,486,48
01-08-21 AL 31-08-21	ago-21	31	17,18%	25,86%	2,16%	\$ 5,352,113,33
01-09-21 AL 13-09-21	sep-21	13	17,19%	25,79%	2,15%	\$ 2,238,359,20

\$ 260,155,162,24

TOTAL DEUDA A CAPITAL \$ 240,346,381,00
 TOTAL INTERES CAUSADOS \$ 260,155,162,24
GRAN TOTAL \$ 500,501,543,24

3



46

PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO
A B O G A D O S

Señor:

JUEZ 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF:

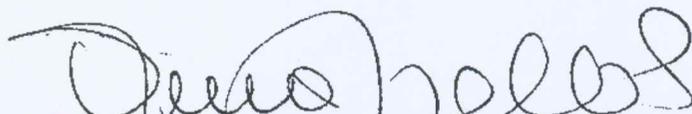
CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO.
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LORENA PARTICIA SUAREZ SALAS.
RADICADO No : 38-2018-461
ASUNTO : ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, actuando en mi condición de abogada inscrita de ABOGADOS PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO S.A.S., apoderados de la parte actora, dentro del proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito manifiesto lo siguiente:

1.- Allego liquidación de crédito conforme al mandamiento de pago por la suma de (\$ 500.501.543,24 M/CTE).

Sírvase tener en cuenta la presente liquidación para los fines pertinentes.

Atentamente,



ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S.
Representante Legal y Judicial
DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
notificacion@abogadospedroavelasquez.com
C.C. 39.778.796 de Usaquén.
T.P. 45.028 de C.S.J.

JBR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	6820-2021
Fecha Recibido	14-09-2021
Número de Folios	2 folios
Quien Recepcionó	R.JVM



República de Colombia
 Poder Judicial de la Federación
 Oficina de Ejecución
 Circuito de Bogotá

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 21 09 2021 se fija el proceso de

conforme a lo dispuesto en el Art. 486 A 2

C. G. P. el cual corre a partir del 22 09 2021

y vence en: 24 09 2021

El secretario